



ALEX FLORES RAMÍREZ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
NUMERAL 2 DEL PÁRRAFO 30.1, DEL
ARTÍCULO 30 DE LA LEY N° 32069, LEY
GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS, PARA IMPEDIR LA
CORRUPCIÓN POR VÍNCULOS DE
PARENTESCO**

El congresista de la República ALEX FLORES RAMÍREZ, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República,
ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 2 DEL PÁRRAFO 30.1, DEL ARTÍCULO 30 DE LA
LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, PARA IMPEDIR
LA CORRUPCIÓN POR VÍNCULOS DE PARENTESCO**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la moralidad y transparencia, así como evitar la corrupción en las contrataciones públicas que pueda realizarse por vínculos de parentesco en el Estado peruano.

Artículo 2. Modificación del numeral 2 del párrafo 30.1, del artículo 30 de la Ley N° 32069, Ley de General de Contrataciones Públicas.

Modifíquese el numeral 2 del párrafo 30.1, del artículo 30 de la Ley N° 32069, Ley de General de Contrataciones Públicas, el cual quedará redactado únicamente en los siguientes términos:

"Artículo 30. Impedimentos para contratar

30.1. Con independencia del régimen legal de contratación aplicable, los impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista con la entidad contratante son los siguientes:

1. (...)



ALEX FLORES RAMÍREZ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2. Impedimentos en razón del parentesco:

Aplicables a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que incluye al cónyuge, al conviviente y al progenitor del hijo de los impedidos referidos en el numeral 1 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la presente ley.

Los impedimentos se extienden hasta dentro de un año a la culminación del cargo respectivo."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

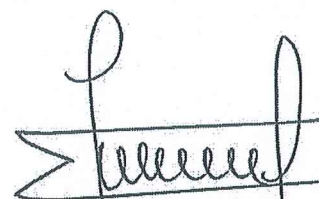
ÚNICA. Derogación.

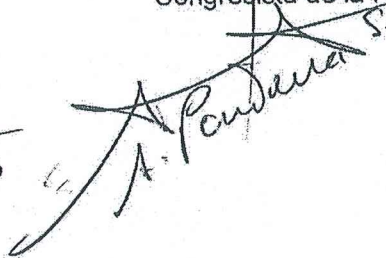
Deróguese toda aquella norma o disposición que se oponga a la presente ley.

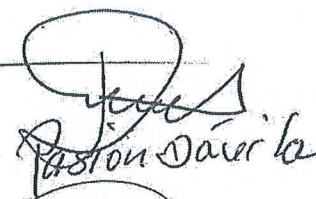
Lima, 08 de mayo de 2025.


JAIME
QUITO


UOCERO


ALEX FLORES RAMÍREZ
Congresista de la República


A. Paredes


Pastor David


Silvana Robles A.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

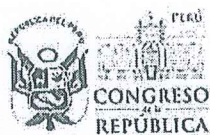
Lima, 12 de mayo de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 11067/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ALEX FLORES RAMÍREZ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA PROPUESTA:

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar la moralidad y transparencia, así como evitar la corrupción en las contrataciones públicas que pueda realizarse por vínculos de parentesco en el Estado peruano.

JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El país atraviesa por una de las más graves crisis de corrupción política de su historia republicana, al grado de que, según información del laboratorio CEPLAN del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico de la PCM, "en el contexto sudamericano, Perú se posiciona entre los países más corruptos, con 36 puntos en el Índice Global de Corrupción 2021, solo detrás de Bolivia y Venezuela"¹.

En el contexto nacional, el adjunto de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado de la Defensoría del Pueblo, Marcos Ibazeta Marino, sostuvo hace unos meses que dicha entidad ha observado con preocupación el incremento desmesurado de los casos de corrupción, y sus efectos en el detrimento del erario público. "De acuerdo a información de la Contraloría General de la República, en el 2016 la corrupción originó perjuicios económicos al Estado por 12 mil millones de soles; mientras que, en 2023, el monto fue alrededor de 23 mil millones de soles, por lo que vemos un incremento de casi el doble en siete años".²

El entonces contralor general Nelson Shack reveló que, en el año 2021 los actos de corrupción e inconducta funcional en la administración pública ocasionaron al país un perjuicio económico estimado en la astronómica suma de S/ 24,262'964,827 de soles" (Plataforma del Estado Peruano, 2022)³.

Por ello es que, de un tiempo a la fecha, se aprecia que el nivel de denuncias a nivel del Ministerio Público sobre los delitos vinculados a la corrupción ha aumentado. Así, los delitos contra la Administración pública en el año 2018 representaban 19 542 casos, en tanto que al 2019 eran 21, 916 casos, con lo cual la carga procesal aumentó alrededor de 12 %.⁴

A nivel policial también se aprecia el aumento en las denuncias policiales sobre delitos vinculados a la corrupción; así, en el año 2018 el nivel de denuncias fue de 2324, para el

¹ <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t80>

² <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-advierte-incremento-de-9-de-casos-de-corrupcion-en-primer-semester-de-2024/>

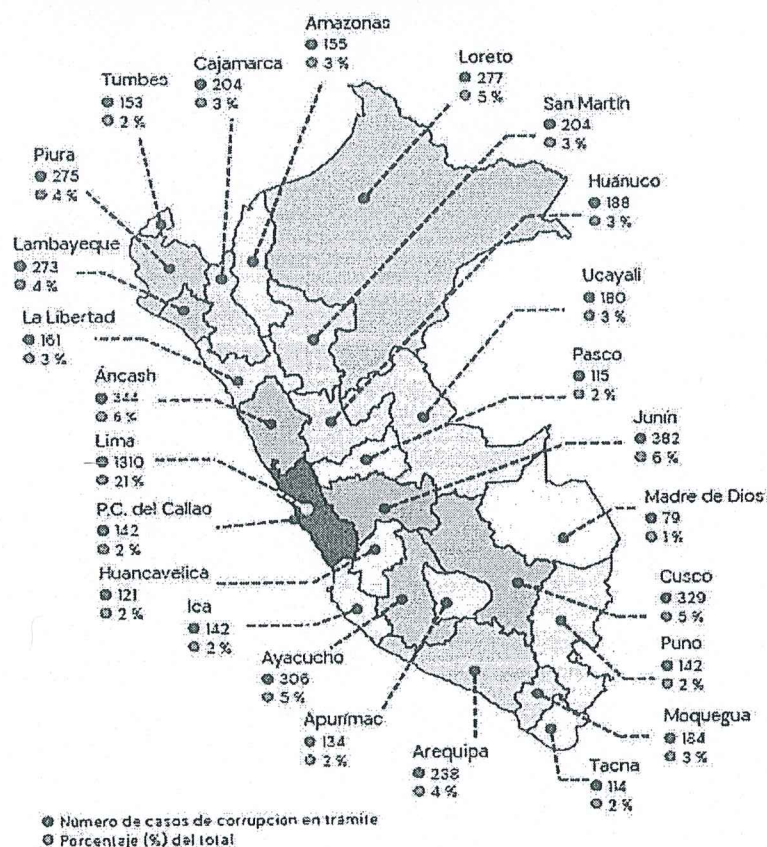
³ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/10/La-corrupcion-en-Peru-Analisis-y-propuesta-de-plan-integral-anticorruptcion-LPDerecho.pdf>

⁴ <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/719/1013>

2019 era de 2800. En tanto que para el 2021, el nivel de denuncias se elevó hasta alcanzar 3,788 casos, con ello se aprecia un aumento en solo estos tres años de 63% de casos.⁵

En este mapa de la corrupción por regiones, elaborado por la Defensoría del Pueblo, se aprecia a nuestro país cercado a nivel nacional por ese tentacular flagelo que corroe el Estado y sus instituciones, de Norte a Sur y de Oriente a Occidente; donde Lima concentra el 21% de casos, seguido por las regiones de Ancash y Junín con el 6% cada una, luego Cusco y Ayacucho con el 5% cada una también; dándose la circunstancia de que en el segundo semestre del reciente año 2024, se registró el mayor número de casos⁶:

Casos de corrupción en trámite por región



⁵ Ibid.

⁶ Defensoría del Pueblo (2025): *Corrupción en cifras. Casos en trámite a nivel nacional, Semestre II.*

Consciente de esa crítica situación, el Perú fue el primer país de Sudamérica en firmar y ratificar la **Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción**, desde el año 2020 y 2003⁷, respectivamente; asumiendo el compromiso internacional, establecido desde el artículo 1° de dicho instrumento jurídico, de:

*"a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; (...)."*⁸

En esa medida, el texto de la Convención, en su artículo 7.1 dispone también que:

*"Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. (...). Éstos, estarán basados en "principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud"*⁹;

Pese a ese panorama de corrupción y ante el compromiso del Estado peruano de darle transparencia a las contrataciones públicas, la Contraloría General de la República detectó, en el año 2023, que casi 2,200 proveedores del Estado peruano poseen relaciones de consanguinidad y afinidad con funcionarios públicos. Ello, a pesar de que la Ley de Contrataciones entonces vigente, Ley N° 30225, establecía que los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad como cónyuge, conviviente, hermanos, cuñados, abuelos, padres, hijos, nietos, tíos, y primos hermanos, estaban impedidos de hacerlo.¹⁰

Dentro de las conclusiones elaboradas por ese órgano de control del Estado, se identificó también que cerca de 700 personas trabajan para el Gobierno peruano, pese a encontrarse inhabilitadas de ejercer alguna función pública.¹¹ Por supuesto que, tales contrataciones contravienen el compromiso internacional asumido por el Perú, de prevenir los conflictos de interés y fortalecer los sistemas de transparencia, a que estamos obligados por el artículo 7, 4 de dicho instrumento internacional, por el cual:

"Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas."

En tal medida, es evidente que el numeral 2 del párrafo 30.1, del artículo 30 de la Ley N°

7

https://www.google.com/search?q=PERU+Y+CONVENCION+DE+LA+ONU+contra+la+corupcion&rlz=1C1GCEU_enPE1153PE1153&oq=PERU+Y+CONVENCION+DE+LA+ONU+contra+la+corupcion&gs_lcrp=EgZjaHJvb

⁸ https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

⁹ https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

¹⁰ <https://larepublica.pe/politica/2023/11/30/contraloria-detecto-que-mas-de-2000-familiares-de-funcionarios-publicos-contrataron-con-el-estado-osce-corrupcion-917010>

¹¹ Ibid

32069, Ley de General de Contrataciones Públicas, Ley puesta en vigencia recientemente, a partir del 22 de abril de presente año, atenta contra tales compromisos del Estado peruano de evitar actos de corrupción e inevitables conflictos de interés, ya que su texto actual, en relación a los altos funcionarios del estado que allí se refieren, **solo prohíbe la contratación de sus parientes, o su condición de proveedores del Estado, respecto del ámbito de la respectiva institución**, pudiendo, por consiguiente, hacerlo en otras entidades del Estado, en las cuales no están exentas de favoritismo, ya sea por intercambio o compensación de favores, interés personal directo o apoyo político y abdicación del deber de fiscalización.

En tal sentido, deviene en necesidad imperiosa de transparencia de las contrataciones públicas, modificar dicha disposición legal como lo estamos proponiendo en esta iniciativa legislativa a fin de que la prohibición, en el caso de los parientes del presidente y vicepresidentes de la República, ministros de Estado, así como de los congresistas y demás personas que menciona esta parte de la ley, sea la que ella establece PARA TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS. A ello estamos agregando que los impedimentos de ley se extienden hasta el CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, que la ley actual no lo había contemplado; asimismo, que dichos impedimentos se extienden hasta dentro de UN AÑO a la culminación del cargo respectivo, a diferencia del texto actual que lo limita a tan solo seis meses, retirando, en esta modificatoria, los recuadros a que se refiere dicho numeral 2 del párrafo 30.1 de dicha Ley en relación a los altos funcionarios antes mencionados.

De tal manera que, el numeral modificado quedaría exclusivamente redactado de la siguiente forma:

"Artículo 30. Impedimentos para contratar

30.1. Con independencia del régimen legal de contratación aplicable, los impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista con la entidad contratante son los siguientes:

1 (...)

2. Impedimentos en razón del parentesco:

Aplicables a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que incluye al cónyuge, al conviviente y al progenitor del hijo de los impedidos referidos en el numeral 1 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la presente ley.

Los impedimentos se extienden hasta dentro de un año a la culminación del cargo respectivo."

A fin de asegurar el cumplimiento normativo de esta prohibición estamos también, proponiendo en una Disposición Complementaria Derogatoria, que se derogue toda aquella norma o disposición que se oponga a la presente ley.

Cuadro comparativo de la norma actual y la propuesta de modificatoria:

TEXTO ACTUAL

Artículo 30. Impedimentos para contratar

30.1. Con independencia del régimen legal de contratación aplicable, los impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista con la entidad contratante son los siguientes:

1. (...)

2. Impedimentos en razón del parentesco: aplicables a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que incluye al cónyuge, al conviviente y al progenitor del hijo de los impedidos referidos en el numeral 1 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la presente ley. El impedimento no aplica si el pariente hubiese suscrito un contrato derivado de un procedimiento de selección competitivo o no competitivo o hubiese ejecutado cuatro contratos menores en el mismo tipo de objeto al que postula. Para el caso de bienes y obras, el pariente debe haber ejecutado los contratos dentro de los dos años previos a la convocatoria del procedimiento de selección, contratación directa o a la adjudicación de un contrato menor. Para el caso de servicios, los dos años de experiencia son consecutivos. De otro modo, estos impedimentos se aplican conforme a las siguientes precisiones:

Impedimentos en razón del parentesco	Alcance del impedimento
Tipo 2A: Parientes de los impedidos de los tipos 1A, 1B y 1C del numeral 1 del párrafo 30.1 del artículo 30.	Durante el ejercicio del cargo de los impedidos de los tipos 1A, 1B y 1C, y dentro de los seis meses siguientes a la culminación del ejercicio del cargo respectivo. En el caso de los parientes del presidente de la República y vicepresidentes de la República, el impedimento aplica para todo proceso de contratación a nivel nacional.

	En los demás casos de los impedidos de los tipos 1A, 1B y 1C, según corresponda, en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia institucional (Congreso de la República y organismos constitucionales autónomos), sectorial (ministerios y viceministerios), territorial (autoridades de los gobiernos regionales y locales en el ámbito de sus funciones) o jurisdiccional (jueces y fiscales).
Tipo 2B: Parientes de los impedidos del tipo 1D del numeral 1 del párrafo 30.1 del artículo 30.	Durante el ejercicio del cargo del impedido del tipo 1D y dentro de los seis meses siguientes a la culminación del cargo respectivo. En todo proceso de contratación de la entidad contratante.
Tipo 2C: Parientes de los impedidos del tipo 1E del numeral 1 del párrafo 30.1 del artículo 30.	Durante el ejercicio del cargo del impedido del tipo 1E y dentro de los seis meses siguientes a la culminación del ejercicio del cargo respectivo. En todo proceso de contratación de la entidad de la cual el impedido del tipo 1E forma parte del directorio o consejo de administración, y en la entidad a la que emite representaciones, según corresponda.
Tipo 2D: Parientes de los impedidos del tipo 1F del numeral 1 del párrafo 30.1 del artículo 30.	Durante la vigencia del vínculo laboral del impedido del tipo 1F en todo proceso de contratación de la entidad contratante y dentro de los seis meses siguientes a la culminación del vínculo laboral, en todo proceso de contratación de la entidad contratante, siempre que, por la función desempeñada, hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada o sido a sueldo, o presenten conflicto de intereses.
Tipo 2E: Parientes de los impedidos del tipo 1G.	Durante el proceso de contratación de la entidad contratante siempre que el impedido del tipo 1G haya

PROPUESTA DE MODIFICATORIA

Artículo 30. Impedimentos para contratar

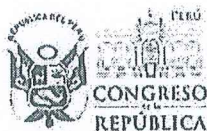
30.1. Con independencia del régimen legal de contratación aplicable, los impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista con la entidad contratante son los siguientes:

1. (...)

2. **Impedimentos en razón del parentesco:**

Aplicables a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que incluye al cónyuge, al conviviente y al progenitor del hijo de los impedidos referidos en el numeral 1 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la presente ley.

Los impedimentos se extienden hasta dentro de un año a la culminación del cargo respectivo."



ALEX FLORES RAMÍREZ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

EFFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL:

De aprobarse la presente propuesta legislativa significaría modificar el numeral 2 del párrafo 30.1, del artículo 30 de la Ley N° 32069, Ley de General de Contrataciones Públicas; en los términos de nuestra fórmula legal propuesta.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La aprobación y vigencia de la esta propuesta no acarrearía gasto alguno al Estado, sino todo lo contrario, dotaría a las contrataciones públicas de mayor sentido de transparencia, acorde con lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política en las sentido de que, los funcionarios están al servicio de la Nación y no de pariente alguno; asimismo, acorde con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en cuanto a implementar medidas legislativas de prevención de la corrupción, transparencia y conflictos de interés en la gestión pública, así como de los altos funcionarios del Estado, incluyendo los congresistas de la República, quienes debe dar ejemplo de gran desprendimiento y ética pública.

CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

La iniciativa propuesta es conforme a las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

POLÍTICA N° 24:

Afirmación de un Estado eficiente y transparente:

(...) Construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas



ALEX FLORES RAMÍREZ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

POLÍTICA N° 26:

Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas:

" (...) Afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares."